



COMITÉ COORDINADOR

INFORME SOBRE LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO
CON EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Relator: Embajador Rafael Eguizábal Tobías.

Entre el 15 y el 22 de febrero de 1966, el Comité Coordinador celebró cuatro sesiones (séptima a décima, inclusive), todas ellas dedicadas a examinar las diferentes posibilidades de colaboración que el Organismo Internacional de Energía Atómica, con sede en Viena, podría prestar en el futuro para coadyuvar en la aplicación de las medidas de control que deberán establecerse en virtud del propuesto Tratado de Desnuclearización de la América Latina.

En las sesiones aludidas en el párrafo anterior, estuvieron presentes las siguientes personas:

Excmo. Sr. Embajador Alfonso García Robles,
Presidente de la Comisión Preparatoria;

Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías,
Vicepresidente de la Comisión Preparatoria;

Excmo. Sr. Embajador Leopoldo Benites Vinuesa,
Presidente del Grupo de Trabajo A;

Excmo. Sr. Embajador Julio Jean Pierre-Audain,
Presidente del Grupo de Trabajo B, y

Sr. Marcos Castrioto de Azambuja, Representante
del Vicepresidente de la Comisión Preparatoria
y Presidente del Grupo de Trabajo C, Embajador
José Sette Cámara.

Concurrió asimismo a dichas sesiones el Excmo. Sr. Embajador Carlos Peón del Valle, Secretario General de la Comisión Preparatoria, y desempeñó las funciones de Secretario del Comité Coordinador el Sr. Antonio González de León, Secretario Adjunto de la Comisión Preparatoria.

El Comité contó con la colaboración técnica del señor Reinhard Rainer, funcionario del O.I.E.A. designado como Observador por el Director General de dicho organismo, quien había ofrecido previamente al Secretario General de la Comisión Preparatoria la designación de uno o dos funcionarios del O.I.E.A. para prestar este tipo de colaboración al Comité Coordinador. El Comité había acordado, en su séptima sesión celebrada el 2 de febrero de 1966, que se aceptase, con satisfacción y aprecio, el ofrecimiento del Organismo de Viena (Doc. COPREDAL/CC/L/5).

En sus deliberaciones, el Comité Coordinador tomó como base los proyectos informales de convenio con el O.I.E.A. facilitados por el Director General de este último, que cubrían dos alternativas: la primera de ellas, consistente en un modelo de acuerdo para la aplicación de salvaguardias del O.I.E.A., que sería suscrito directamente por cada Estado Parte en el propuesto Tratado con el O.I.E.A.; y la segunda, consistente en un proyecto de acuerdo que firmaría el O.I.E.A. con el órgano permanente que llegue a establecerse para la desnuclearización de la América Latina, actuando éste en representación de los Gobiernos de todos los Estados Partes en el Tratado.

Al referirse en el Comité a esos proyectos, el señor Rainer expresó que se basaban en las consideraciones hechas por el Organismo de Viena en memorándum remitido al Secretario General con fecha 14 de enero último. Explicó que dichas consideraciones habían sido preparadas con antelación a cualquier plática entre el personal del O.I.E.A. y los miembros del Comité Coordinador o con la Secretaría de la Comisión Preparatoria y que, en esas circunstancias, no se habían cubierto en ellas todos los aspectos posibles a los cuales podría extenderse la colaboración del O.I.E.A., sino simplemente aquellos que había sugerido el examen del Anteproyecto de Artículos sobre Verificación, Inspección y Control, preparado por el Grupo de Trabajo B en 1965 y considerado por la Comisión Preparatoria en su Segundo Período de sesiones.

El propio señor Rainer informó al Comité, sin embargo, que tenía instrucciones en el sentido de que su colaboración con el Comité Coordinador no quedara limitada estrictamente a los puntos incluidos en el

memorándum del Director General. Por lo contrario, dijo, el Director General Sigvard Eklund le había recomendado que brindase su colaboración en la forma más flexible posible y que expusiese los puntos de vista del O.I.E.A. acerca de las diversas cuestiones que se suscitaban en los debates del Comité y acogiese cualesquier ideas que pudieran referirse a la cooperación del O.I.E.A.

Desde un principio, se plantearon en el Comité Coordinador las siguientes cuestiones:

a) Posibilidad y conveniencia de que el O.I.E.A. colabore en la ejecución del Tratado propuesto en cuanto a la aplicación de su Sistema de Salvaguardias.

b) Posibilidad y conveniencia de que el Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A. se aplique no solamente con el fin de evitar que los materiales e instalaciones nucleares destinados a usos pacíficos sean utilizados con fines militares, sino que se extienda a otras esferas del sistema de control que se piensa establecer en el Tratado, incluyendo la colaboración del O.I.E.A. en el control del tráfico de armamento nuclear y la supervisión de explosiones nucleares con fines pacíficos.

c) Con respecto a esas dos cuestiones de fondo, los aspectos formales de las relaciones que se establecerían entre el órgano permanente que creen los Estados Partes en el Tratado y el O.I.E.A.

En cuanto a la primera de las cuestiones señaladas, el Comité Coordinador tomó nota de que el personal del O.I.E.A. no veía en principio inconveniente alguno respecto de la aplicación de su Sistema de Salvaguardias a las instalaciones y materiales nucleares destinados a usos pacíficos en esta región. Más aún, el Observador Rainer subrayó que el Estatuto del O.I.E.A. establece, en su artículo III, inciso A, párrafo 5, que el O.I.E.A. está autorizado a "hacer extensiva la aplicación de esas salvaguardias, a petición de las Partes, a cualquier arreglo bilateral o multilateral, o a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica". Por lo tanto, si las Partes interesadas — en este caso los Estados Partes en el Tratado de Desnuclearización de la América Latina — así lo solicitasen, el O.I.E.A.

se encontraría plenamente autorizado y capacitado para aplicar su Sistema de Salvaguardias en todos los Estados ratificantes. Una vez establecido lo anterior, el Comité Coordinador trató lo relativo a la forma en que el O.I.E.A. podría quedar autorizado a actuar. En ese aspecto, existen las dos posibilidades previstas por el personal del O.I.E.A., o sean la conclusión de acuerdos uniformes directos entre los Estados Partes en el Tratado y el O.I.E.A., o la concertación de un solo acuerdo entre el órgano permanente creado para la desnuclearización de la América Latina y el O.I.E.A.

El Sr. Rainer explicó al Comité que, si el O.I.E.A. había considerado primeramente la conclusión de acuerdos directos con cada uno de los Estados interesados, ello se debió, por una parte, a que la aplicación de salvaguardias sólo puede hacerse a petición de los Estados interesados; y por otra, a que las modalidades de la aplicación de dichas salvaguardias están sujetas a las peculiaridades específicas de los materiales e instalaciones de que se trate, que varían de país a país. El señor Rainer agregó que, hasta ahora, el O.I.E.A. no había acordado la aplicación de salvaguardias in abstracto, sino que cada acuerdo se refería a materiales e instalaciones concretos, que quedaban señalados en los convenios respectivos y en los arreglos complementarios que se concluían en cada caso.

El consenso general en el Comité, sin embargo, fue en el sentido de buscar, sobre la base del segundo proyecto informal facilitado por el O.I.E.A., la posibilidad de que se concluyese un solo Acuerdo, que sería considerado como básico, y que, concertado por el órgano permanente que llegue a crearse para la desnuclearización de la América Latina, sería suplementado con los arreglos detallados necesarios para cubrir las características específicas de la aplicación de salvaguardias en cada caso; arreglos que sí serían convenidos directamente entre el Estado respectivo y el O.I.E.A.

En relación con la segunda de las cuestiones citadas, es decir, aquella que se refiere a la posibilidad de que las funciones del O.I.E.A. no se limiten exclusivamente a la vigilancia de las actividades pacíficas en materia de energía nuclear, sino que puedan ser extendidas a otros

aspectos del control que se establezca en el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, el Observador Rainer expresó que dicha posibilidad no había sido estudiada suficientemente por el Organismo de Viena, y que, en consecuencia, no se hallaba en posibilidad de prejuzgar sobre ella. Manifestó, no obstante, que estaba en la mejor disposición de escuchar las propuestas que en el seno del Comité Coordinador pudieran hacerse al respecto, con el fin de transmitir las al O.I.E.A. para su debida consideración. Los miembros del Comité Coordinador, por su parte, estuvieron de acuerdo, en términos generales, en hacer un intento para lograr que las actividades del O.I.E.A. se extiendan a esferas no incluidas en los proyectos informales facilitados por el O.I.E.A.

Para ello, el Comité tuvo particularmente en cuenta el párrafo 1, inciso B, del artículo III del Estatuto del O.I.E.A., que establece que este último, en el ejercicio de sus funciones, "actuará de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política".

Después de esclarecer diversos aspectos de carácter general sobre la forma en que deberían quedar establecidas las relaciones con el O.I.E.A., particularmente en lo que se refiere a los aspectos de control, el Comité encargó a la Secretaría que concretara, con la cooperación técnica del Observador del O.I.E.A., los lineamientos para dicha colaboración, procediendo con las bases y en la forma que se determinaron en el acuerdo reproducido en el documento COPREDAL/CC/L/6.

La tarea así encomendada a la Secretaría consistía en preparar uno o dos Proyectos de Acuerdo con el O.I.E.A., que cubrieran, tanto la aplicación de las medidas ya previstas en el "Sistema de Salvaguardias" de dicho organismo, cuanto otras formas de cooperación que el propio O.I.E.A. pueda estar en aptitud de prestar para la verificación, inspección y control de las demás obligaciones que contraigan los Estados Partes en el Tratado. Quedaba abierta a la Secretaría la posibilidad de incluir en un

solo proyecto ambos aspectos, de dividir éste en dos partes o de darle la forma de dos proyectos separados.

La Secretaría, en cumplimiento de ese mandato, preparó los dos Proyectos de Acuerdo Básico que aparecen como Anexos al documento de trabajo COPREDAL/CC/S/DT/1: el primero de ellos ("A") comprende la participación del O.I.E.A. tanto en materia de actividades pacíficas como en otras medidas de control; y el segundo ("B") presenta esquemáticamente el preámbulo y las cláusulas fundamentales de un Acuerdo que cubriría solamente las medidas de control que no se refieren a actividades pacíficas.

En su décima sesión, el Comité Coordinador recibió el documento preparado por la Secretaría y acordó continuar la consideración del mismo durante las sesiones que el propio órgano habrá de celebrar entre el 7 y el 15 de marzo de 1966, etapa en la que se abocará a la preparación del documento de trabajo previsto en el párrafo 3 de la Resolución 9 (II).

El Secretario General hizo notar que en el Proyecto de Acuerdo Básico "A" se había hecho excepción expresa de los materiales básicos como objeto de las salvaguardias, tomando en cuenta el interés en ese sentido manifestado en el Comité en vista de los motivos expuestos durante la novena sesión por el Doctor Carlos Graef Fernández, quien fue invitado a participar en ella como consultor técnico.

En efecto, el Doctor Graef Fernández había informado al Comité que, desde la preparación del Anteproyecto de Artículos para el Tratado en el seno del Grupo de Trabajo B, se había tenido presente la conveniencia de no sujetar los materiales básicos a un control demasiado estricto, en virtud de las siguientes consideraciones: tanto él como el señor William Epstein, Consultor Técnico comisionado por el Secretario General de las Naciones Unidas, estaban convencidos de que los materiales básicos son inofensivos si no llegan a un enriquecimiento mayor del 2.1%, límite después del cual se les puede calificar propiamente como materiales fi-

sionables especiales. Los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria, además, no cuentan todavía ni contarán en un futuro próximo, según entiende el Doctor Graef Farnández, con los elementos y recursos necesarios para enriquecer materiales básicos, ni siquiera hasta el 2.1% (proporción aún muy reducida, si se toma en cuenta que para la manufactura de una bomba atómica se requieren materiales enriquecidos al 99%). Por otra parte, los materiales básicos, y particularmente el uranio natural y el torio, se utilizan constantemente con fines pacíficos y, si se llegan a establecer restricciones demasiado rígidas, el manejo de tales materiales se dificultaría considerablemente en el caso de países productores de los mismos.

En esa misma sesión, el Observador del O.I.E.A. dejó aclarado que su cooperación técnica en la preparación de los proyectos mencionados se había limitado a prestar asesoría sobre diversos aspectos del Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A.; pero que no se había encontrado en condiciones de contribuir a la preparación de aquellas partes del documento de trabajo de la Secretaría que se referían a actividades del O.I.E.A. distintas de las previstas en su Sistema de Salvaguardias. Asimismo, el Sr. Rainer dejó asentado que su participación en las labores del Comité aunque estaba basada en los mejores deseos de colaborar, no debería en ningún momento ser interpretada como un inicio siquiera de negociaciones formales, sino simplemente como una demostración del interés del O.I.E.A. en el proyecto de la desnuclearización de la América Latina y como un intercambio preliminar de impresiones sobre las relaciones por establecer con el órgano permanente que llegue a crearse en función del mismo.

El Representante del Vicepresidente de la Comisión y Presidente del Grupo de Trabajo C expresó, en la décima sesión, que su limitada participación en los debates no debería interpretarse como una abstención de su parte; sino que por estar él representando al Embajador Sette Cámara, debía reservar su posición hasta que éste pudiera manifestarla después de conocer debidamente el documento de trabajo preparado por la Secretaría.

Al presente Informe se acompañan el documento COPREDAL/CC/S/DT/1 y sus Anexos.